FUNDACION
PABLO IGLESIAS
BIBLIOTECA

C/1

U. G. T.

Sindicato Obrero Socialista de Campillo (Lorca)

CASA DEL PUEBLO

En la ciudad de Lorca, de Pedaíros del Campillo y Reunidos los que han de constituir la Sociedad Sindicato de Obreros agricolas; bajo la presidencia del Compañero Juan Serrano alcazar y actuando de Secretario Jeronimo Sodas abellan, y dicose Lectura al Reglamento aprobado por el Excmo Sr. Gobernador de la Provincia, y procediendose a la eleccion de Junta directiva, de conformidad con lo preceptuado en el mencionado Reglamento, resultando electos los compañeros siguientes para los cargos que a continuacion se expresan: Presidente, Domingo Manzanares Sanchez, Vice presidente Juan Ruiz Fernicas, Secretario Juan Serrano alcazar, Vice Secretario Jeronimo Sodas abellan, contador, Pedro Perez Garcia, Tesorero Franco Lopez Lopez, Vocales 1º antonio Elvira Ruiz 2º Alfonso Gonzalez Giner 3º antonio Rodriguez Salinas 4º Jose Gines Garcia 5º antonio Sodas abellan, 6º Juan Garcia Segura 7º Juan Serrano Campos 8º Franco Piñar Ros y 9º Juan Salinas Segura Consejo de Vigilancia Franco Sodas abellan y Juan Morales Martinez.

~~Relato~~ De todo lo cual como Secretario doy fe y certifico Campillo 30 de Mayo de 1931.

Esto acto fue firmado por el Presidente y secretario Tesorero y Contador y los Vocales Juan Salinas antonio Rodriguez y Alfonso Gonzalez ~~Giner~~ y llega un sello de la entidad continuo anozada que dice Sindicato de Obreros agricolas Campillo Lorca

FUNDACICN
PABLO IGLESIAS
BIBLIOTECA

SINDICATO OBRERO SOCIALISTA
U. G. T.
CAMPILLO

2

SOCIEDAD DE

Agrupacion Socialista de Trabajadores de la Tierra
Campillo (Jaen)

OBJETO DE ESTA SOCIEDAD

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Esta Sociedad declara que hace suyos los principios en que se informa la Unión General de Trabajadores de España y al Partido Socialista Obrero ....cuantos organismos tenga la U. G. T., y se ajustará en sus actos y orientaciones en estos principios por los cuales luchará hasta conseguir verlos implantados. La jurisdicción de esta Sociedad abarca toda la extensión que ocupa.

FINES QUE PERSIGUE

CAPITULO SEGUNDO

Art. 2.º Mejorar moral y materialmente las condiciones de vida de los obreros que pertenezcan a esta organización.

Hacer que se cumplan las leyes de carácter social que estén vigentes.

Prestar ayuda a los pequeños propietarios que estén asociados, para conseguir que los impuestos que gravitan sobre ellos sean sustituídos por un impuesto progresivo sobre la renta. Igualmente esta ayuda se les prestará a los pequeños propietarios no asociados que estimara la Asamblea general de esta Sociedad debe apoyárseles y que no cobren más de 100 jornales al año.

Ayudar, asimismo, a los pequeños colonos para que sean respetados sus derechos por los propietarios de las tierras en los casos de abonos, de mejoras hechas en las fincas, duración de los contratos, limitación de rentas, etc.

Crear, en donde se crea conveniente, Cooperativas de agricultores, filiales a esta Sociedad, que vengan a liberar a los cultivadores del suelo de los acaparadores de sus productos.

Preparar, por medio de la educación técnica, agrícola y social, a los compañeros, que puedan un día dirigir la producción en beneficio de la Humanidad.

Art. 3.º Esta Sociedad apoyará económicamente a los familiares de sus asociados difuntos; igualmente protegerá económicamente a los compañeros en paro forzoso y a los enfermos, proporcionalmente con el tiempo que lleva asociado y con arreglo a las posibilidades económicas de la Sociedad y previo acuerdo de la Asamblea general.

El individuo que deje de cotizar y se hubiese dado de baja, perderá todos los derechos.

Art. 4.º Para conseguir el mejoramiento de la clase proletaria, procurará establecer vínculos entre sus consocios por medio de la cooperación, propaganda oral y escrita, fomentando Escuelas y Bibliotecas donde los obreros y sus hijos puedan adquirir sólida instrucción. También organizarán actos culturales y de propaganda sindical, en defensa de los intereses de la clase obrera.

Art. 5.º Cuidará también del aumento y sostenimiento del precio de los salarios y de que se cumpla la jornada de ocho horas de trabajo, al mismo tiempo que solicitar de los Poderes constituídos leyes y medidas que beneficien a la clase trabajadora, a la vez que hacer valer los derechos de los obreros despedidos injustamente o atropellados por los patronos que no cumplan las leyes sociales vigentes.

Art. 6.º Esta Sociedad estará adherida a la Unión General de Trabajadores de España y....al.....
...Partido Socialista Obrero Español.....
.....

Art. 7.º Esta Sociedad, por acuerdo de la Junta general, podrá adherirse, cuando lo estimara conveniente, a la Oficina de Reclamaciones y Propaganda de la Federación Provincial Socialista.

Art. 8.º Todos los afiliados podrán pertenecer al Comité, Juntas y Comisiones, siempre que hayan cumplido la mayoría de edad y sepan leer y escribir.

ALTAS, BAJAS Y EXPULSIONES

CAPITULO TERCERO

Art. 9.º Podrán pertenecer a esta Sociedad todos los obreros que estén conformes con los Estatutos y acaten

los acuerdos que se tomen en las Juntas generales, siendo imprescindible para los que quieran pertenecer a esta Sociedad ser trabajadores y mayores de diez y seis años; los menores de diez y ocho años sólo tendrán voz, pero no voto, en las Juntas generales. El ingreso en esta Asociación será voluntario.

Todo individuo que pretenda ingresar en esta Sociedad, le será leída antes de admitirle la solicitud de ingreso, la Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de abril de 1932, y tendrá que declarar estar conforme con la misma.

Los que deseen pertenecer a esta Sociedad lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, para que ella lo transmita y lo apruebe o desapruebe la Junta general, ateniéndose los admitidos al artículo segundo sobre las Asociaciones obreras que pueden celebrar arrendamientos colectivos, pertenecientes al decreto ley de 19 de mayo ("Gaceta" de 10 de julio del año 31).

Art. 10. No serán considerados alta en la Sociedad aquellos individuos que tengan solicitado su ingreso, hasta que la Junta general no lo haya aprobado en definitiva. Al objeto de esta aprobación, la Directiva dará cuenta de las peticiones de alta que hayan en todas las Juntas ordinarias que se celebren.

Art. 11. Todos los asociados abonarán mensualmente una cuota de.....pesetas; esta cuota podrá ser aumentada o disminuída a juicio de la general.

Art. 12. No podrán pertenecer a la Sociedad aquellos que estén inhabilitados para el goce de los derechos civiles, decretados en sentencia judicial, ni aquellos que hayan perdido la condición de obreros.

Art. 13. Serán dados de baja de la Sociedad: Los socios que adeudaren cuotas de dos meses; los que, con graves actos cometidos en el trabajo o fuera de él, perjudiquen el buen nombre de la Sociedad; los que no acataren las normas del Partido Socialista de la Unión General de Trabajadores.....

Art. 14. Serán expulsados los que viertan públicamente ideas contrarias a los principios que constituyen las aspiraciones de la P. S. O. y la U. G. T.

También serán expulsados los que faltaren a la solidaridad obrera y los que, obedeciendo a un fin calumnioso, acusen a otros afiliados.

Art. 15. La expulsión no se verificará sino con el veredicto de la Asamblea general, y tanto ésta como el Comité, facilitarán al acusado cuantos medios de defensa bilitado para el goce de los derechos civiles, decretados en

También será dado de baja todo aquel que esté inha reclame antes de recaer el fallo.

sentencia judicial, y aquellos que hubieren perdido la condición de obreros.

Tanto los afiliados dados de baja como los expulsados, no podrán reclamar nada de lo que la Sociedad posea.

Art. 16. Para poder reingresar los socios dados de baja por débito, tendrán que abonar previamente los descubiertos que tengan, correspondientes al tiempo que no han pertenecido a esta Sociedad.

Art. 17. Todo afiliado que se considere perjudicado con el fallo de la Sociedad, podrá recurrir en alzada a al Comité Provincial

De no estar conformes con el fallo de ésta, resolverá en definitiva el Comité Nacional de la Unión General de Trabajadores de España. y Ejecutiva del P. S. O.

Los fallos de este organismo superior se considerarán firmes e inapelables.

Art. 18. Todo socio que fuere dado de baja por falta de pago, la Sociedad podrá ejercer contra el mismo los derechos que le concede la Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de abril de 1932.

DE LA DIRECTIVA

CAPITULO CUARTO

Art. 19. Habrá una Junta Directiva, revocable en todo tiempo, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador y tres Vocales.

El Presidente autorizará con su firma los documentos de cobro y pago, pero no serán estos documentos válidos sin la firma que demuestre la intervención del Contador; asimismo el Presidente firmará, en unión del Secretario, todos los documentos de interés general. El Presidente presidirá y dirigirá las discusiones de las reuniones de la Directiva y de la general.

En ausencia del Presidente tendrá las mismas atribuciones y deberes el Vicepresidente.

El Secretario redactará y firmará cuantos documentos emanen de la Sociedad. También tendrá a su cargo el Archivo, y, en unión del Presidente, firmará toda la correspondencia.

El Vicesecretario redactará y firmará las actas de las Juntas Directivas y generales. También ejercerá las funciones del Secretario en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

El Tesorero podrá tener en depósito los fondos que la general acuerde y el sobrante, si lo hubiere, será depositado en un establecimiento de crédito, de plena confianza, y por acuerdo de la general.

El Contador llevará la contabilidad de la Sociedad e intervendrá en todo los documentos del Cargo y Data, como asimismo firmará, en unión del Presidente y Tesorero, los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

FUNDACION
PABLO IGLESIAS
BIBLIOTECA

Los Vocales sustituirán interinamente en las vacantes que hubieren a los demás individuos de la Junta Directiva y auxiliarán en trabajo a los demás compañeros del Comité, si éstos lo requiriesen.

Art. 20. Para ser directivo se necesita ser español, mayor de veintiún años, y no hallarse inhabilitado por otras circunstancias para el ejercicio de los derechos civiles; pertenecer a la Sociedad y ejercer o haber ejercido la profesión durante un año antes de la elección.

Art. 21. Estos cargos se renovarán por mitad todos los años en la Junta general que debe celebrarse en enero. En los años impares se elegirán los cargos de Presidente, Contador y dos Vocales. Y en los pares, el resto de la Directiva. Estos cargos son reelegibles.

Art. 22. Las vacantes que ocurran se elegirán en la primera Junta general que se celebre o antes, si se convoca a Junta extraordinaria.

Art. 23. La Junta Directiva proporcionará a cada asociado un Reglamento de esta Sociedad.

Art. 24. Cada dos meses se celebrará Junta general ordinaria, para resolver los asuntos pendientes. En Junta extraordinaria podrá reunirse cuando las circunstancias así lo demanden.

Art. La Junta Directiva podrá reunirse cada vez que ella lo estime conveniente, pero no podrá tomar acuerdos que estén en contraposición con el interés común y con las normas de la Unión General de Trabajadores, ni que se salgan de las atribuciones que confiere a toda Sociedad la Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de abril de 1932.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

CAPITULO QUINTO

Art. 26. Habrá una Comisión revisora de cuentas, encargada de dar un dictamen de los ingresos y gastos. Esta Comisión tiene que estar compuesta de tres compañeros. Será relevada todos los años en el mes de enero.

DE LA MESA DE DISCUSION

CAPITULO SEXTO

Art. 27. Para el mejor orden de las discusiones, se elegirá una Mesa de discusión, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

El Presidente, o el Vicepresidente en ausencia del primero, abrirá las sesiones sea cualquiera el número de afiliados presentes, media hora después de anunciada la convocatoria.

Si cualquiera de los que compongan la Mesa faltare a tres sesiones consecutivas, sin causa que lo justifique, se entenderá que renuncia al cargo y se procederá a cubrir la vacante.

Todo acuerdo será válido sea cualquiera el número de socios presentes y si no van en contra de los principios de la Unión General de Trabajadores y demás organismos que puedan controlar el desenvolvimiento de esta Sociedad.

Art. 28. En las Juntas generales ordinarias se discutirá el orden del día señalado previamente por la Junta Directiva.

Art. 29. En las extraordinarias sólo se podrá discutir aquellos asuntos que la motivaron.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO SEPTIMO

Art. 30. Para reformar el presente Reglamento será precisa una Junta general extraordinaria citada para dicho efecto y tomar el acuerdo las dos terceras partes de los asociados. No se podrá reformar este Reglamento por ninguna causa si no está en todos sus artículos de completo acuerdo con la Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de abril de mil novecientos treinta y dos.

Art. 31. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras hayan diez asociados que la quieran sostener. En caso de disolución los enseres y demás bienes pasarán a la Unión General de Trabajadores, en calidad de depósito. Si a los cinco años no se hubiere reorganizado, quedarán de propiedad de dicho organismo.

Art. 32. Esta Sociedad se somete en todo y por todo y acata la Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de abril de mil novecientos treinta y dos.

Art. 33. Para todos los efectos particulares y oficiales el domicilio es.....Compillo (Lorca).

(Es copia)

A Angel

4

FUNDACION PABLO IGLESIAS BIBLIOTECA

Sindicato Obrero Socialista
DE
CAMPILLO (LORCA)
U. G. T.

CASA DEL PUEBLO

Como Secretario y Presidente
Certificamos que esta sociedad
de Trabajadores de la Tierra Campillo
Lorca. U.G.T. Tiene 350 Socios
hasta primero de Enero mil novecientos
Treinta y siete

El Secretario
Pedro Paredes

El Presidente
P. Flamas

Lorca 20 de 10 de 1987

Estimados Camaradas mandareis Todo cuanto
esta sociedad ademas para ponernos al corriente
del Todo. Salud y revolucion

5
FUNDACIÓN PABLO IGLESIAS
BIBLIOTECA

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

SECRETARÍA GENERAL
Catorce de Abril, 413
TELÉFONO 83771

CUENTA CORRIENTE EN LOS BANCOS HISPANOAMERICANO, BILBAO Y BANCO OBRERO COOPERATIVA PABLO IGLESIAS

L.G.

Barcelona, 19 de julio de 1.938.

Agpción. Socialista Obrera de Trabajadores de la Tierra.
Campillo. (LORCA-MURCIA)

Estimados compañeros:

La Comisión ejecutiva en su última reunión acordó, después de examinado vuestro reglamento y acta de constitución, dar ingreso en el Partido a esta Agrupación Socialista.

Las cuotas son una peseta al semestre por afiliado, siendo su pago adelantado por semestres.

Los carnets y organizaciones generales son a veinticinco céntimos y tenéis que adquirirlos directamente de esta Secretaría.

Al mismo tiempo os recordamos el artículo 18 de nuestra Organización general que dice: "Todas las colectividades del partido tienen el deber de suscribirse a EL SOCIALISTA y hacer que lo adquieran cuantos individuos las constituyan."

Lo que esperamos cumpláis.

Cordialmente vuestros y del Socialismo,

Por la C. E.

Secretario